



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 122 De Lunes, 8 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210005600	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Enelda Cristina Orozco Rangel	Personas Indeterminadas I , Sandra Catalina Gonzalez Sanchez Alvaro Suarez Vargas Y Var Vega Y Cia S. En . C.S.	05/08/2022	Auto Ordena - Corrige Auto De Agosto 02-2022
08001315301120210021900	Procesos Verbales	Juan Carlos Coronell Lavarces	Fundacion Cambell	05/08/2022	Auto Ordena - Dese Traslado Objecion Juramento Estimatorio
08001315301120210014500	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Compañia De Seguros Bolivar S.A	05/08/2022	Auto Ordena - Dese Traslado Objecion Juramento Estimatorio

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 8 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

554d47c5-e9b4-43ca-b107-f679bb78511b



SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00219 – 2021.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CORONELL LAVANCES Y OTROS

DEMANDADOS: FUNDACION CLINICA CAMPBELL

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL informándole que la demandada y el Llamado en garantía, a través de apoderados judiciales han objetado el juramento estimatorio. Sírvase decidir.

Barranquilla, agosto 4 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Cinco (5) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)

Establece el art. 206 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”

Como quiera que la demandada FUNDACION CAMPBELL y la Llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS, a través de sus apoderados han presentado objeción al juramento estimatorio, y en aras de garantizar el debido proceso, se dispone a dar trámite a la objeción, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, el cual comienza correr al día siguiente de la notificación por estado de este proveído, para que aporte o pida las pruebas dirigidas a demostrar los perjuicios causados por los daños materiales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249cd5c3309cd74004e74ae363f118eb6a162bf7c276b2609ca29bb3613bde47**

Documento generado en 05/08/2022 12:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00145 – 2021.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: NEVER JOSE IGUARAN PEREZ Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL informándole que las demandadas atreves de apoderados judiciales han objetado el juramento estimatorio. Sírvase decidir.

Barranquilla, agosto 4 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Cinco (5) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)

Establece el art. 206 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”

Como quiera que la demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., a través de sus apoderados el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ y ANTONIO PABON SANTANDER, respectivamente, han presentado objeción al juramento estimatorio, y en aras de garantizar el debido proceso, se dispone a dar trámite a la objeción, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, el cual comienza correr al día siguiente de la notificación por estado de este proveido, para que aporte o pida las pruebas dirigidas a demostrar los perjuicios causados por los daños materiales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78734a26c061944b9f643dc7adc9786bf980c464217b6d2b4d9e0202c026f31f**

Documento generado en 05/08/2022 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00056 – 2021
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ENELDA CRISTINA OROZCO RANGEL
DEMANDADOS: SANDRA GONZALEZ SANCHEZ Y OTROS
SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda PERTENENCIA, informándole que en el auto de fecha agosto 2 del año 2022, por error se colocó en el auto que nombra Curador, el nombre de la demandada Sandra González Sánchez. Lo cual no debió ser, ya que esta confirió poder para ser representada en esta Litis. Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 5 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, Cinco (5) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso PERTENENCIA, se advierte que por un error involuntario, en el auto de fecha agosto 2 del año 2022, se le nombro Curador Ad-Litem a la demandada señora Sandra González Sánchez, cuando ya esta había dado poder con anterioridad al Dr. JORGE PINILLA COGOLLO.

Ante este error no le queda otro camino al Despacho que corregir el auto de fecha agosto 2 del año 2022, en lo que respecta al nombramiento del Curador, que este solamente es para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, en el siguiente sentido:

La Curadora Ad-Litem, nombrada en este proceso la Dra. RUBY ESTHER CASTILLA GONZALEZ, es para las PERSONAS INDETERMINADAS, como se dijo en el auto anterior,

Téngase al Dr. JORGE PINILLA COGOLLO, como apoderado judicial de la señora SANDRA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40604e7e9ac35b02724ac3ff024a1315ecae1b293c01a396c6c21487a0319930**

Documento generado en 05/08/2022 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>